

AVISO 1242

26 DE DICIEMBRE DE 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIANA BARAHONA MEZA** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO PQRDS 5058 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **DIANA BARAHONA MEZA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 13 NORTE # 11 – 13 ED SOHO**

Funcionario que expidió el acto **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA

Armenia, 26 de Diciembre 2018

Señora:
DIANA BARAHONA MEZA
CALLE 13 NORTE # 11 – 13 ED SOHO
Teléfono: N/A
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por oficio **PQRDS 5058 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1242 correspondiente al oficio **PQRDS 5058 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULA 143959".**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA

RESOLUCION PQRDS 5058

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 143959

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora DIANA BARAHONA MEZA, Gerente Administrativa PRECISIÓN CONSTRUCCIONES, Actuando en propio nombre y en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA CASTELLANA, CL 13 NORTE # 11 - 13 APT 304 SOHO, identificado con Matrícula 143959**
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula 143959, se observa que dicho inmueble se encuentra en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que existe una vista de verificación en el predio la cual arrojó lo siguiente: LECTURA 105, PREDIO SOLO, NO PROCEDE 101 FUE A PRIMERA LECTURA DEL MEDIDOR.....JORGE.
4. Que se evidencia que el predio tiene una orden de instalación del medidor en el predio desde el día 07/09/2018 con el siguiente reporte SE INSTALÓ MEDIDOR VOLUMÉTRICO DE 1/2 //EDWIN LARGO // FIRMA.
5. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
6. Que se envió una visita de verificación la cual arrojó lo siguiente: LECTURA 105, SURTE APTO 304, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, TIENE FUGA VISIBLE EN EL TUBO DE ESCAPE DEL BAÑO, DEBEN REPARAR NO PROCEDE DESCUENTOS.....JOSE LANDAZURY.
7. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece:".....*El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:*

"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".

8. Que como ya se anotó, si se trata de *fugas perceptibles en las instalaciones internas*, el usuario está *obligado a remediarlas*; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía."

9. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 146 establece que: "La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"
10. Que a la fecha en las últimas facturaciones se evidencia que hay consumo de 2m3 y si el predio se encuentra solo deben de reparar las fugas, como se evidencia en el siguiente reporte de lectura:

[Aplicaciones](#)
[time to chance](#)
[sf](#) [Turnos](#)
[PDF](#) [MANUAL_DE_FUNCIONES](#)
[PDF](#) [DECRETO_088_2014.f](#)
[PDF](#) [DECRETO_79_2014.p](#)
[Manual de Funciones](#)

Consulta de productos por contrato (acreat)

Tabla Separada

Ver

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5
				Código	Descripción							
4074	105	103	2	-1	NORMAL	6/12/2018	35	2	101	0	0	0
4055	103	101	2	-1	NORMAL	9/11/2018	52	101	0	0	0	0
4036	101	0	101	-1	NORMAL	11/10/2018	101	0	0	0	0	0

11. Que se le recomienda revisar permanentemente las instalaciones internas y reparar las fugas de carácter perceptible ya que como se constató en la vista de verificación realizada en el predio no proceden descuento y esto afecta considerablemente la facturación a cargo.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones a la señora DIANA BARAHONA MEZA e informar que se realizó visitas de verificación al predio ubicado en LA CASTELLANA, CL 13 NORTE # 11 - 13 APT 304 SOHO, **identificado con Matrícula 143959**. Y se constata que existe fuga de carácter perceptible detectadas por el funcionario que realizó la visita de verificación, las cuales de conformidad a la norma deben de ser reparadas por el usuario y no procede descuento alguno y el consumo en el predio obedeció a un agente externo no imputable a la entidad prestadora del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que es deber de reparar las fugas de carácter perceptible, si no lo ha hecho, y revisar las instalaciones internas de manera permanente para detectar cualquier anomalía en el consumo y no se generen fugas, lo cual afectó en gran manera la facturación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora DIANA BARAHONA MEZA de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Catorce (14) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 5059 de 14/12/2018

Armenia, 14 de Diciembre de 2018

Señora:
DIANA BARAHONA MEZA
CALLE 13 NORTE # 11 – 13 ED SOHO
Teléfono: N/A
Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 5058*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 5058 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 143959"***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial